



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000549 DE 2014

(0 de NOVIEMBRE 2014)

“Por la cual se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución No. 0003 del 4 de enero de 2000 modificada por la Resolución No. 000036 del 1º de febrero de 2011, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 000187 del 23 de enero de 1992, modificada mediante Resolución No. 0001308 del 19 de junio de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.532.680, a partir del 1º de febrero de 1992, en cuantía inicial de \$143.912,95, la cual para el año 2014 asciende a la suma de \$1.176.159, más un reajuste por salud que asciende a la suma de \$109.736.

Que la obligación pensional reconocida en la citada resolución, quedó sometida, por efecto de la compartibilidad, a una condición resolutoria que se cumpliría en el momento en que el Instituto de Seguro Social, hoy Colpensiones, reconociera la respectiva pensión de vejez, evento que daría lugar a declarar subrogada la obligación pensional en comento; dicha condición resolutoria y sus efectos fueron advertidos al beneficiario en el mencionado acto administrativo, con fundamento en la compartibilidad pensional prevista en el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de 11 de abril de 1990 artículo 18.

Que Colpensiones a través de la Resolución GNR 63609 del 26 de febrero de 2014, reconoció pensión de vejez al señor DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO, a partir del 6 de junio de 2009 en cuantía inicial de \$959.189, en los siguientes términos y cuantías:

AÑO	IPC	VALOR MESADA
2009		959.189
2010	2,00%	978.373
2011	3,17%	1.009.387
2012	3,73%	1.047.037
2013	2,44%	1.072.585
2014	1,94%	1.093.393

Que Colpensiones giró al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural un retroactivo por valor de \$68.162.970, correspondiente al periodo comprendido entre el 6 de junio de 2009 y el 28 de febrero de 2014, pago verificado por este Ministerio conforme a constancia expedida por la oficina de Contabilidad; igualmente se dispuso que el pago de la pensión ingresaría en la nómina de marzo de 2014 que se paga en abril del mismo año, en consecuencia Colpensiones ha pagado directamente a favor del señor DONALDO EDUVIGIS TAPIA

W

Continuación de la Resolución "se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro a DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO".

BERRIO, las mesadas de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2014.

Que por dicho reconocimiento, como se expuso en el considerando anterior, se cumplió la condición resolutoria y se procede a declarar subrogada parcialmente la obligación de pago de esta prestación social por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en consecuencia solo asume la diferencia de valor entre las dos mesadas conforme a la siguiente liquidación:

AÑO	MESADA MADR	MESADA COLPENSIONES	DIFERENCIA A CARGO DEL MADR	NÚMERO MESADAS	MAYOR VALOR PAGADO MADR
2009	1.031.796	959.189	72.607	25D+7MES	7.513.647
2010	1.052.432	978.373	74.059	13MES	12.718.849
2011	1.085.794	1.009.387	76.407	13MES	13.122.031
2012	1.126.294	1.047.037	79.257	13 MES	13.611.481
2013	1.153.776	1.072.585	81.191	13MES	13.943.605
2014	1.176.159	1.093.393	82.766	10MES	10.933.930
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA					71.843.543

Dado lo anterior se establece lo siguiente:

MAYOR VALOR PAGADO POR MADR	\$ 71.843.543
MENOS VALOR GIRADO POR COLPENSIONES	\$ 68.162.970
TOTAL A REINTEGRAR	\$ 3.680.573

Que en consecuencia el monto de la mesada pensional a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo para el año 2014 queda establecido en la suma de \$82.766.

Que el reajuste del artículo 143 de la Ley 100 de 1993, por su carácter compensatorio y efecto neutro, se continuará pagando bajo la denominación de "Ajuste por Salud", en el mismo monto y obtenido sobre el valor de la mesada global, reajuste que para el año 2014 asciende a la suma de \$109.736.

Que teniendo en cuenta el mayor valor pagado por este Ministerio y con fundamento en el artículo 128 de la Constitución Nacional, el señor DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO, deberá reintegrar en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la suma de \$3.680.573, y todos los demás mayores valores que eventualmente haya recibido o llegare a recibir, que constituyan un mayor valor pagado, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

Que en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar a la suma de \$82.766, la mesada de la pensión de jubilación para el año 2014 que actualmente le paga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del señor DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.532.680, en virtud al cumplimiento de la condición resolutoria y de la subrogación parcial de la obligación pensional por parte del Seguro Social hoy Colpensiones, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Continuación de la Resolución "se modifica la cuantía de una pensión y se ordena un reintegro a DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar con el pago del concepto de "Ajuste de Salud" a través de la nómina de pensionados del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que para el año 2014 asciende a la suma de \$109.736, en virtud a lo expuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir del señor DONALDO EDUVIGIS TAPIA BERRIO, ya identificado, que efectúe el reintegro en forma inmediata al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la suma de \$3.680.573, para lo cual cuenta con el término de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO - El presente acto administrativo se notificará conforme a lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, artículos 67 y 68.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto ante la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la diligencia de notificación, en la forma y con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 77, ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

04 NOV 2014


ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaría General

Elaboró: Mdelgado
Revisó: RPrieto
Aprobó: ORodriguez



